

LA PLATA, ~~EL~~ 4 JUL 2014

**VISTO** el expediente N° 2145-46197/14, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge del Acta de Inspección N° B 122864, con fecha 1° de julio de 2014 se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma YOCLE S.A. (C.U.I.T. N° 30-56098477-0), sito en la Ruta N° 6 Km. 156,4 S/N° de la localidad de Open Door, partido de Luján, cuyo rubro es Preparación, empaque, enfriado y congelado de cortes vacunos, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del mismo, medida que recayó sobre la totalidad de los aparatos sometidos a presión existentes en la planta (un (1) tanque recibidor, un (1) tanque separador de NH<sub>3</sub>, tres (3) tanques termosifón, un (1) purgador, dos (2) separadores de aceites, un (1) intercooler, un (1) intercambiador, dos (2) tanques separadores, y dos (2) tanques pulmón para aire comprimido), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96 Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que en la mencionada fiscalización, se constataron una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden del Acta de Inspección citada y del Informe Técnico confeccionado al efecto;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos;

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que lo que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de

